

## Negotium

Revista Científica Electrónica de Ciencias Gerenciales / Scientific e-journal of Management Sciences

PPX 200502ZU1950 ISSN: 1856-180 Edited by Fundación Unamuno / Venezuela /

Cita / Citation:

Jenny del Socorro Villanueva y Teresita de Jesús Rivas (2013).

**AMENDMENTS TO LAW NO. 712 FISCAL FAIRNESS ACT, ECONOMIC EFFICIENCY IN COLLECTION. IN NICARAGUA**

www.revistanegotium.org.ve / núm 25 (año 9) 37-54

# AMENDMENTS TO LAW NO. 712 FISCAL FAIRNESS ACT, ECONOMIC EFFICIENCY IN COLLECTION. IN NICARAGUA

## REFORMAS LEY N°. 712 DE EQUIDAD FISCAL, EFICIENCIA ECONÓMICA EN LA RECAUDACIÓN IN NICARAGUA

Jenny del Socorro Villanueva  
Teresita de Jesús Rivas

Docentes Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Facultad Regional Multidisciplinaria

### RESUMEN

Durante el año 2009 Nicaragua vivió un periodo de crisis mundial, obligando al gobierno a buscar nuevas medidas para cubrir el déficit presupuestario, dando lugar a implementar una nueva reforma fiscal. El propósito de esta investigación, consistió en el análisis de la Reforma No. 712 de la Ley de Equidad Fiscal y la eficiencia económica en la recaudación. Teóricamente se fundamentó en las leyes elaboradas por la Asamblea Nacional relacionada con la Ley de Equidad Fiscal y autores de gran prestigio en la comunidad científica. Metodológicamente, el estudio es documental, descriptivo y de campo, no experimental de corte transversal. Los datos de campo se obtuvieron a través de entrevistas, con repuestas abiertas. En conclusión *con la implementación de la reforma se ha logrado dinamizar la economía*

**Palabras clave:** Eficiencia, Impuestos, Leyes, Gobierno, Contribuyentes, Ley.

### ABSTRACT

In 2009, Nicaragua experienced a period of global crisis, forcing the government to seek new measures to cover the budget deficit, leading to implement new tax reform. The purpose of this research was the analysis of the Amendments Act No. 712 of the Fiscal Fairness and economic efficiency in the collection. Theoretically was based on the laws made by the National Assembly regarding the Fiscal Fairness Act and its amendments and highly respected authors in the scientific community. Methodologically, the study is documentary, descriptive and field, Cross-sectional non experimental. Field data were obtained through interviews with open answers. In conclusion to the implementation of the reform has been boosting the economy.

**Keywords:** Efficiency, Tax, Laws, Government, Taxpayers, Law.

REVISTA arbitrada indizada, incorporada o reconocida por instituciones como:  
LATINDEX / REDALyC / REVENCYT / CLASE / DIALNET / SERBILUZ / IBT-CCG UNAM / EBSCO  
Directorio de Revistas especializadas en Comunicación del Portal de la Comunicación InCom-UAB / www.cvtisr.sk / Directory of Open  
Access Journals (DOAJ) / [www.journalfinder.uncg.edu](http://www.journalfinder.uncg.edu) / [Yokohama National University Library.jp](http://Yokohama National University Library.jp) / [Stanford.edu](http://Stanford.edu), [www.nsd.org](http://www.nsd.org)  
/ [University of Rochester Libraries](http://University of Rochester Libraries) / [Korea Foundation Advanced Library.kfas.or.kr](http://Korea Foundation Advanced Library.kfas.or.kr) /  
[www.worldcatlibraries.org](http://www.worldcatlibraries.org) / [www.science.oas.org/infocyt](http://www.science.oas.org/infocyt) / [www.redhucyt.oas.org/](http://www.redhucyt.oas.org/) [fr.dokupedia.org/index](http://fr.dokupedia.org/index) / [www.lib.ynu.ac.jp](http://www.lib.ynu.ac.jp)  
[www.jinfo.lub.lu.se](http://www.jinfo.lub.lu.se) / [Université de Caen Basse-Normandie SICD-Réseau des Bibliothèques de L'Université](http://Université de Caen Basse-Normandie SICD-Réseau des Bibliothèques de L'Université) / [Base d'Information Mutualiste sur les Périodiques Electroniques Joseph Fourier et de L'Institut National Polytechnique de Grenoble](http://Base d'Information Mutualiste sur les Périodiques Electroniques Joseph Fourier et de L'Institut National Polytechnique de Grenoble) / [Biblioteca OEI](http://Biblioteca OEI) /  
[www.sid.uncu.edu.ar](http://www.sid.uncu.edu.ar) / [www.ifremer.fr](http://www.ifremer.fr) / [www.unicaen.fr](http://www.unicaen.fr) / [www.science.oas.org](http://www.science.oas.org) / [www.biblioteca.ibt.unam.mx](http://www.biblioteca.ibt.unam.mx) / [Cit.chile](http://Cit.chile). [Journals in Electronic Format-UNC-Chapel Hill Libraries](http://Journals in Electronic Format-UNC-Chapel Hill Libraries) / [www.biblioteca.ibt.unam.mx](http://www.biblioteca.ibt.unam.mx) / [www.ohiolink.edu](http://www.ohiolink.edu), [www.library.georgetown.edu](http://www.library.georgetown.edu) /  
[www.google.com](http://www.google.com) / [www.google.scholar](http://www.google.scholar) / [www.altavista.com](http://www.altavista.com) / [www.dowling.edu](http://www.dowling.edu) / [www.uce.resourcelinker.com](http://www.uce.resourcelinker.com) / [www.biblio.vub.ac](http://www.biblio.vub.ac) /  
[www.library.yorku.ca](http://www.library.yorku.ca) / [www.rzblx1.uni-regensburg.de](http://www.rzblx1.uni-regensburg.de) / EBSCO / [www.opac.sub.uni-goettingen.de](http://www.opac.sub.uni-goettingen.de) / [www.scu.edu.au](http://www.scu.edu.au) /  
[www.docelec.scd.univ-paris-diderot.fr](http://www.docelec.scd.univ-paris-diderot.fr) / [www.lettres.univ-lemans.fr](http://www.lettres.univ-lemans.fr) / [www.bu.uni.wroc.pl](http://www.bu.uni.wroc.pl) / [www.cvtisr.sk](http://www.cvtisr.sk) / [www.library.acadiau.ca](http://www.library.acadiau.ca) /  
[www.mylibrary.library.nd.edu](http://www.mylibrary.library.nd.edu) / [www.brury.uonbi.ac.ke](http://www.brury.uonbi.ac.ke) / [www.bordeaux1.fr](http://www.bordeaux1.fr) / [www.ucab.edu.ve](http://www.ucab.edu.ve) / [www.phoenicis.dgsca.unam.mx](http://www.phoenicis.dgsca.unam.mx) /  
[www.ebscokorea.co.kr](http://www.ebscokorea.co.kr) / [www.serbi.luz.edu.ve/scielo/](http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo/) / [www.rzblx3.uni-regensburg.de](http://www.rzblx3.uni-regensburg.de) / [www.phoenicis.dgsca.unam.mx](http://www.phoenicis.dgsca.unam.mx) / [www.liberacion.org](http://www.liberacion.org) / [www.mediacioneducativa.com.ar](http://www.mediacioneducativa.com.ar) / [www.psicopedagogia.com](http://www.psicopedagogia.com) / [www.sid.uncu.edu.ar](http://www.sid.uncu.edu.ar) / [www.bib.umontreal.ca](http://www.bib.umontreal.ca)  
[www.fundacionunamuno.org.ve/revistas](http://www.fundacionunamuno.org.ve/revistas) / [www.aladin.wrlc.org](http://www.aladin.wrlc.org) / [www.blackboard.ccn.ac.uk](http://www.blackboard.ccn.ac.uk) / [www.celat.ulaval.ca](http://www.celat.ulaval.ca) /  
No bureaucracy / not destroy trees / guaranteed issues / Partial scholarships / Solidarity /  
/ Electronic coverage guaranteed in over 150 countries / Free Full text / Open Access

[www.revistanegotiums.org.ve](http://www.revistanegotiums.org.ve) / [revistanegotium@gmail.com](mailto:revistanegotium@gmail.com)

## **1. INTRODUCCIÓN**

Durante el año 2009 en Nicaragua se vivió un periodo de crisis mundial, el déficit fiscal alcanzo niveles insostenibles, debido al crecimiento excesivo del gasto, los ingresos recaudados producto de la política tributaria no eran suficiente para cubrir la brecha presupuestaria, obligando al gobierno a buscar nuevas medidas, esto conlleva a la búsqueda de una nueva reforma fiscal, concertando las nuevas disposiciones con los sectores influyentes en la economía.

El Estado es el garante de toda la sociedad, a través de la política tributaria, debe captar los recursos económicos distribuirlo de forma equitativa en los diversos sectores económicos con el propósito de alcanzar el bienestar social de todos los ciudadanos.

Los gobiernos, asiduamente implementan reformas tributarias, con el propósito de garantizar un sistema tributario equitativo, sencillo y flexible, consecuente con la distribución de la carga tributaria, imprimiendo en el sistema un mayor grado de progresividad.

Hablar de impuestos es trasladarse a las primeras sociedades humanas , donde los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos, los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes.

El Recurso humano que labora en entidades públicas como privadas, con ingresos mayores de C\$75,001, anuales paga el IR , es decir personas con salarios de C\$6,667.00 ya son gravados , mas sin embargo con este salario no adquiere la canasta básica en su totalidad ya que el costo de esta oscila en C\$9,507.19

Sin embargo con la última reforma No.712, realizada a la Ley de Equidad Fiscal No. 453, en relación al Impuestos a la Renta , Impuestos al Valor Agregado IVA , Impuestos Selectivo al Consumo, indujo a la sobre recaudación de impuestos, logrando el fortalecimiento del presupuesto general de la república de Nicaragua, de igual forma se incremento la base de los contribuyentes donde con mayor incremento de contribuyentes son comercio con 7.043, seguido del sector financiero con un 1.024

El objetivo fundamental ha sido el análisis de la reforma a la Ley de Equidad Fiscal , Reforma No. 712 y la eficiencia económica en la recaudación tributaria.

## **2. METODOLOGÍA.**

La investigación fue realizada a través del análisis documental, descriptivo y de campo, aplicando un diseño mixto, no experimental y de corte transversal. La información documental se logró a través de guía de observación, consultas de materiales bibliográficos, hemerográficos y electrónicos sobre el contenido a investigar. Analizando e interpretando los documentos seleccionados y relacionados con la Ley de Equidad Fiscal No. 453 y su reforma Ley No. 712 de Nicaragua.

La información de campo, se obtuvo a través de entrevista a expertos en derecho fiscal, muestra focalizada e intencional. Con respecto a la muestra intencional, Martínez (2006, p. 86) afirma: "en la muestra intencional se elige una serie de criterios que se consideran necesarios o altamente convenientes para tener una unidad de análisis con las mayores ventajas para los fines que persigue la investigación".

Se procesó el resultado de los entrevistados, a través del análisis crítico, haciendo énfasis en el razonamiento y reflexión de cada una de las repuestas obtenidas.

El análisis de la información documental, se realizó a través del análisis del contenido, siendo ésta la técnica para la descripción objetiva y sistemática. Los Impuestos son la porción del producto de la tierra y la mano de obra de un país, puesto a disposición del gobierno; su pago proviene siempre, en un último término ya sea del capital o del ingreso del País. David Ricardo (1983: 114). Según Héctor B. Villegas (1,994: 67) define los tributos como la prestación de dinero que el estado exige en ejercicio de poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos demandados.

## **3. Desarrollo.**

### **3.1 Evolución del sistema tributario**

En Nicaragua, ha sido indispensable y necesario reformar el sistema tributario, iniciándose esta ardua labor con mayor rigurosidad en las décadas del noventa y dos mil.

Es precisamente durante el año de 1990, que se dió inicio a la transición de un modelo económico más ligado a los planes de ajuste estructural, diseñado por los organismos financieros internacionales, durante este mismo periodo se realiza un ensayo sobre política tributaria, además se empieza el remordimiento económico y fiscal a partir del año 1991, alcanzando un auge nunca antes visto

en Nicaragua y se establece desde entonces el perfil del componente tributario en todo el quehacer socioeconómico del país. ((Báez:, 1999 ).

Se estableció la primer reforma mediante la aprobación y la entrada en vigencia de la Ley de Justicia Tributaria y comercial en el año 1997, siendo el objetivo primordial el establecimiento de una política impositiva concordante con los principios de generalidad, neutralidad y equidad de los tributos.

La segunda reforma, se realizó mediante la Ley de Ampliación de la Base Tributaria (LABT) de 2002 y Ley de Equidad Fiscal (LEF) de 2003, partiendo de la critica situación fiscal que atravesaba el país en el año 2001, siendo su objetivo fundamental la ampliación de la base tributaria y tomando como punto de partida la disminución de las exenciones y exoneraciones, de igual manera la reducción de la inequidad, por consiguiente mejorar la eficiencia administrativa y eliminar las discrecionalidades.

De igual forma , en el año 2005, se aprueba la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal, incluyéndose medidas en materia de IR dirigidas principalmente al sector financiero.

### **3.2 Ley de Equidad Fiscal y su Reforma No. 712**

La necesidad de reformar nuevamente la ley de Equidad Fiscal del país, obedeció al impacto negativo que ocasionó la crisis financiera internacional, resultando imposible la movilización de recursos adicionales que compensaran la declinación en la recaudación tributaria.

Con la aplicación de esta reforma a la Ley, se lograría ampliar la recaudación tributaria y por ende cubrir la brecha presupuestaria del año 2010. Consenso logrado con la participación de las empresas privadas, sindicatos, poderes del estado, todos en ara de mantener la estabilidad macroeconómica y la ontinuidad de programas económicos acordados con organismo internacionales.<sup>1</sup>

Los artículos modificados en esta nueva reforma, están relacionados a Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Selectivo al Consumo.

El Impuesto sobre la Renta es definido como el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada de todas las personas naturales o jurídicas, residentes o

---

<sup>1</sup> Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua (2009), Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y a la Ley No. 528, Ley de Reformas y adiciones a la Ley de Equidad Fiscal, Gaceta Diario Oficial No. 241 Nicaragua).

no en el país, estableciéndose como renta neta o gravable el resultado de aplicar a los ingresos brutos las deducciones permitidas por ley.

Además el Impuesto al valor agregado, es el clásico tributo al consumo que grava la enajenación de bienes, prestación de servicios e importaciones, los actos gravados con el IVA deben realizarse en territorio nacional, siendo la tasa general del 15 por ciento y el Impuesto selectivo al consumo es el tributo que afecta el valor de las enajenaciones e importaciones de bienes, cuya base imponible se aplica sobre el valor en aduana de los bienes y servicios gravados, mas los derechos arancelarios a la importación (DAI) , además que figuran en la póliza de importación o formulario aduanero. (Báez et al 2007)

En relación al Artículo Tercero: Se reforma el artículo 15 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. “Art. 15 Retenciones Definitivas”.

Las personas naturales, jurídicas o las unidades económicas, residente o no en el país, que perciban rentas de a cualesquiera de las fuentes, estarán sujetas a las retenciones.

Pagaran el 10 por ciento:

- a- Los intereses devengados, percibidos o acreditados por depósitos, colocados en instituciones financieras legalmente establecidas en el país.
- b- Los intereses percibidos de fuentes Nicaragüense por personas residentes o no en Nicaragua. Exceptuando de éstas a las instituciones financieras legalmente establecidas en el país.
- c- Los dividendos o participaciones de utilidades pagadas por las sociedades que tributen o no el IR a sus accionistas o socios.
- d- Los premios de juegos rifas, sorteos y similares y las ganancias de las apuestas en dinero o en especie.

En cambio pagaran el 20 por ciento, La renta de fuente nicaragüense que obtengan personas naturales no residentes o no domiciliados en el país.

En la búsqueda de imprimir una mayor progresividad del tributo y la ampliación de la base exenta de los asalariados, la reforma queda estipula de la siguiente manera:

En el Artículo Cuarto, se reformó el epígrafe y el numeral 2 del artículo 21 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. “Art. 21 Alícuotas”.

“El impuesto establecido por la presente Ley será tasado, exigido, recaudado y pagado sobre la renta imponible del correspondiente año gravable y el monto del

mismo consistirá en las sumas que resulten de acuerdo con las siguientes disposiciones” (Asamblea Nacional 2009).

Tabla No. 1  
*Tarifa Progresiva para personas asalariadas*

Renta Grabable		Impuesto Base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$			
1.00	75,000.00	0	0%	0
75,000.01	100,000.00	0	10%	75,000.00
100,000.01	200,000.00	2,500.00	15%	100,000.00
200,000.01	300,000.00	17,500.00	20%	200,000.00
300,000.01	500,000.00	37,500.00	25%	300,000.00
500,000.01	A más	87,500.00	30%	500,000.00

Fuente: Dirección General de Ingresos de Nicaragua.

Las personas jurídicas en general, el impuesto a pagar será el treinta por ciento de su renta, en cambio las personas naturales pagaran de acuerdo a tarifa estipulada.

Tabla No. 2  
*Tarifa Progresiva para personas naturales*

Renta gravable		Impuesto Base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$			
1.00	50,000.00	0	0%	0
50,000.01	100,000.00	0	10%	0
100,000.01	200,000.00	5,000.00	15%	100,000.00
200,000.01	300,000.00	20,000.00	20%	200,000.00
300,000.01	500,000.00	40,000.00	25%	300,000.00
500,000.01	A más	90,000.00	30%	500,000.00

Fuente: Dirección General de Ingresos de Nicaragua.

Quedando exenta del pago del IR según la reformas, todas aquellas personas Jurídicas, con una Renta menor o igual a C\$50,000 Córdobas.

En el Artículo Sexto: Se reformó el artículo 29 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. : “Art. 29. Excepciones al pago mínimo definitivo”.

No estarán sujetos al pago mínimo definitivo del IR:

1. Los contribuyentes que durante los tres primeros años de iniciar las

operaciones mercantiles, siempre y cuando la actividad constituida se realice como nueva inversión. Se excluyeron las inversiones en adquisición de activos o derechos pre-establecidos.

2. Los contribuyentes, que la actividad esta sujeta a precios de venta controlados o regulado por el Estado.

3. Las inversiones sujetas a un plazo de maduración de sus proyectos. El MHCP en coordinación con el MIFIC y el MACFOR, según sea el caso, determinarán los períodos de maduración del negocio.

4. Los contribuyentes que no estén realizando actividades económicas o de negocio, que ante la DGI formalicen su condición de inactividad, previa solicitud del interesado.

5. Los contribuyentes que por causas fortuita o fuerza mayor debidamente comprobado ante la administración tributaria, interrumpieran sus actividades económicas o de negocio.

En el Artículo Séptimo: Se reformo el artículo 76 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. "Art. 76. No acreditación".

No será acreditable el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) los siguientes:

1. Cuando grave bienes que se utilizan para efectuar operaciones exentas.
2. El ISC conglobado en el precio, en la enajenación de los bienes derivados del petróleo.

El ISC no acreditable formará parte del costo del bien final. En el Artículo Octavo: Se reformo el numeral 1 y se adiciona el numeral 3 del artículo 81 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. "Art. 81 Base Imponible."

1. Las importaciones, enajenaciones de bebidas alcohólicas, bebidas espirituosas, vinos, rones, cervezas, cigarros (puros), cigarritos (puritos), licores, aguardientes, aguas gaseadas, aguas gaseadas, aromatizadas, jugos, bebidas y refrescos, se estableciendo que la base de aplicación para el ISC es el precio de venta al detallista, determinados conforme los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

2. En la enajenación o importación de petróleo y sus derivados, la base de aplicación del ISC, es el galón americano, equivalente a 3,785 litros, unidad sobre

la cual recaerá el impuesto establecido en la tarifa para combustible a granel.

3. En la enajenación de producción nacional o en la importación o internación de cigarrillos, la base de aplicación del ISC es el millar o fracción de millar, unidad sobre la cual recaerá el impuesto establecido por dicha unidad específica.

*En el Artículo Decimo se reformo el tercer párrafo del articulo 110 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal "El "Arto. 110. Transacciones bursátiles."*

El nuevo artículo reformado dejó exento del pago de tributos fiscales y locales todas aquellas transacciones bursátiles, que se realicen a través de la bolsa agropecuarias y en la bolsas de valores, que estén debidamente autorizadas para operar en el país.

Se gravó con el impuesto, las rentas que se obtienen por venta, concesiones, comisiones y servicios, percibidos y devengados por las personas naturales o jurídicas., excluyendo los interés y las ganancias de capital no afectadas por el pago de IR.

Pagan el diez por ciento (10%) las transacciones bursátiles de instrumentos financieros realizadas en la bolsa de valores, cuyos plazo sean menor a cuatro años.

En relación a los bienes agrícolas primarios cuyas transacciones se realizan en la bolsa agropecuaria, están sujetas al uno punto cinco por ciento (1.5%) .

Los demás bienes del sector agropecuario pagara el dos por ciento (2%), considerando las disposiciones siguientes:

a. Para las transacciones hasta un monto anual de sesenta millones de córdobas, las retenciones arriba especificadas serán consideradas como retenciones definitivas del IR.

b. Para las transacciones que excedan de un monto anual de sesenta millones de córdobas, las retenciones arriba especificadas serán consideradas como pagos a cuenta del IR anual. En caso que dichas retenciones sean mayores que el IR anual, serán consideradas como retenciones definitivas.

En relación al Artículo Decimo Primero se adicionó al final del artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal. "Art. 124

En ningún caso se exonerarán de tributos los bienes suntuarios bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular.

Artículo Décimo Segundo: Se adiciono un nuevo Anexo, a la Ley No. 453, “Ley de Equidad Fiscal”, el que contendrá la lista y partidas arancelarias de bienes suntuarios no sujetas a exenciones y exoneraciones,

En el Artículo Décimo Tercero: Se modifico las alícuotas del ISC a los vehículos de uso particular con cilindraje mayor a 3,000 cc contenidas en el Anexo de la Ley No. 453, “Ley de Equidad Fiscal”.

La alícuota a pagar esta en dependencia del tipo de código arancelario y en base al cilindraje, cuyos montos son de 30 y 35 .

Artículo Décimo Cuarto: se reformo los literales a) y b) del artículo 16 comprendido en la Ley No. 528, “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005. “Art. 16. Impuesto por explotación técnico comercial de máquinas y mesas de juego”.

Se creó el impuesto especial a los casinos, empresas de juegos de azar y aquellas cuyo objeto es la explotación técnico comercial de máquinas y mesas de juego existentes en los mismos.

a) A las personas naturales o jurídicas con salas de juegos autorizadas se le aplicará un impuesto mensual por máquina de juego conforme a:

1. Menos de ciento una maquina, por cada una pagara un impuestos de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.00), también lo puede pagar en moneda nacional, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua.

2. Menos de trescientas una máquinas por sala de juego, pagarán un impuesto de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (U\$\$35.00) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua.

3. Más de trescientas máquinas por sala de juego, pagarán por cada una de ellas, un impuesto de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.00) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua.

Para aquellos municipios cuya población es menor a treinta mil habitantes, las autoridades encargadas autorizaran las salas de juego con un mínimo de diez maquinas.

Para los municipios con poblaciones mayores, se autorizaran salas de juego con el mínimo de veinticinco maquinas.

En ningún otro caso se podrá explotar comercialmente máquinas de juego, como no sea en las salas de juego autorizadas por las autoridades competentes.

b) Se aplica un impuesto mensual a cada mesa de juego, existente en los casinos, de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$400) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua.

c) El impuesto aquí creado será registrado como pago mínimo obligatorio a cuenta del IR anual.

Las empresas sujetas a este impuesto liquidarán su IR anual conforme al artículo 28 de la Ley de Equidad Fiscal.

### **3.3 Ampliación de base tributaria**

Siendo el objetivo fundamental de esta nueva reforma, la ampliación de la recaudación tributaria y por ende cubrir la brecha presupuestaria generada en el año 2010.

Con la puesta en marcha de la reforma tributaria, se ha conseguido dinamizar la economía, y en consecuencia lograr la ampliación de la base de los contribuyentes, reflejándose un cambio positivo para la nación de Nicaragua, ya que los empresarios están tomando conciencia que es un deber pagar los impuestos oportunamente para contribuir al desarrollo del país. Consiente que el esfuerzo tributario es imprescindible para obtener el crecimiento sostenido dentro del marco de estabilidad financiera.

Todo los sectores económicos, están enfocado en alcanzar el objetivo propuestos de incrementar la recaudación tributaria, siendo oportuno que la base de los contribuyentes se halla incrementado para el año 2011 en 10,460 significando un 7.90 por ciento en relación al año 2010, la base de contribuyente actual es 142.899, donde los sectores con mayor incremento de contribuyentes han sido el sector comercio con 7,043, seguido del sector financiero con un 1,024 y el sector servicio 1,003.

Tabla No. 3

### *Base de contribuyentes*

Sector Económico	2010	2011	Incremento
Agropecuario	6347	6848	501
Minero	163	176	13
Manufacturero	2858	3084	226
Electricidad y Gas	183	197	14
Construcción	2969	3203	234
Comercio	89179	96222	7043
Transporte	5079	5480	401
Financiero	12960	13984	1024
Servicio	12701	13704	1003
<b>TOTAL</b>	<b>132439</b>	<b>142899</b>	<b>10460</b>

Fuente: Elaboración propia, tomando datos estadísticos de la Dirección General de Ingresos.

### **3.4 Eficiencia Económica en la recaudación tributaria**

Según (Samuelsòn et at 2006:324) Los impuestos afectan tanto la eficiencia económica como la distribución de los ingresos.

Según el (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales). La administración tributaria en todos los países centroamericanos, constituyen un aporte a una relación estable y favorable entre el Estado y la sociedad, pero este aporte todavía es precario y la capacidad de los Estados de enfrentar con autonomía a grandes intereses económicos acostumbrados a evadir impuestos aún es limitada.

En relación a Gallegher (1996). La administración tributaria tenía altos costos administrativos, pocos recursos humanos y falta de presupuesto para recaudar los tributos de manera eficiente. A su vez, mostraron como el gobierno de Nicaragua gastaba \$3.86 dólar promedio por cada \$1,000 cobrados en concepto del mismo.

En todos los países y en relación a Nicaragua, éstos se han visto como una actividad forzosa de recaudación para el sostenimiento de la administración pública, el sistema de tributación debe ser transparente y eficiente para que los agentes económicos, paguen sus impuestos sin verse obligados a realizar evasión fiscal.

Los impuestos en lo general, afectan el beneficio, alteran el comportamiento de consumidores, empresarios y trabajadores, reduciendo estos su eficiencia económica, el sistema tributario en su gran medida busca minimizar el efecto negativo sobre dicha eficiencia económica.

La existencia de la eficiencia económica a través de los impuestos, ha implicado una política tributaria que ayude a la recaudación, un sistema tributario fácil, flexible y barato y con transparencia en la administración, además garantizar que todos los contribuyentes estén bien informados.

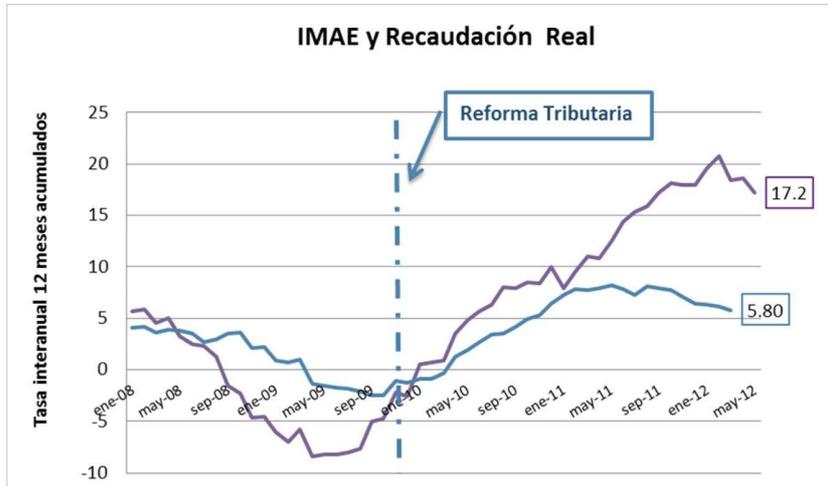
Es por eso que la Dirección General de Ingreso, Institución garante de la recaudación tributaria, en la búsqueda de una recaudación de impuestos con mayor eficiencia, ha puesto a disposición de todos los sectores económicos contribuyentes el servicio de Declaración Electrónica en Línea a través de su página web. [www.dgi.gob.ni](http://www.dgi.gob.ni), donde el contribuyente tiene acceso las 24 horas y los siete días de la semana, servicio tecnológico denominado VET (Ventanilla Electrónica Tributaria).

Las facilidades que brinda el servicio es, declaraciones, pagos en líneas (convenio con bancos), consulta del estado de cuenta, envío de información SAIRI y emisión de solvencia de pago. Esto permitirá al contribuyente el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, reducir los costos, siendo este un servicio confiable y eficiente.

El gobierno de Nicaragua, cada día se preocupa por contar con sistemas tributarios modernos, equiparlo con el resto de la región, en aras de fortalecer la competitividad y generar empleos.

El Banco Interamericano de Desarrollo en aras de evitar el deterioro fiscal a causa de la recesión global aprobó un préstamo de US\$40,5 millones desde el año 2009, para dar apoyo presupuestario, respaldar medidas que contribuyan a incrementar la recaudación, la eficiencia y transparencia en la ejecución presupuestaria. El préstamo del BID ha permitido que Nicaragua se incrementará sus ingresos impositivos mediante la financiación de medidas que reducirán la evasión y mejorarán la eficiencia de la administración de impuestos y aduanas. ([www.centralamericadata.com](http://www.centralamericadata.com))

Grafico No. 1

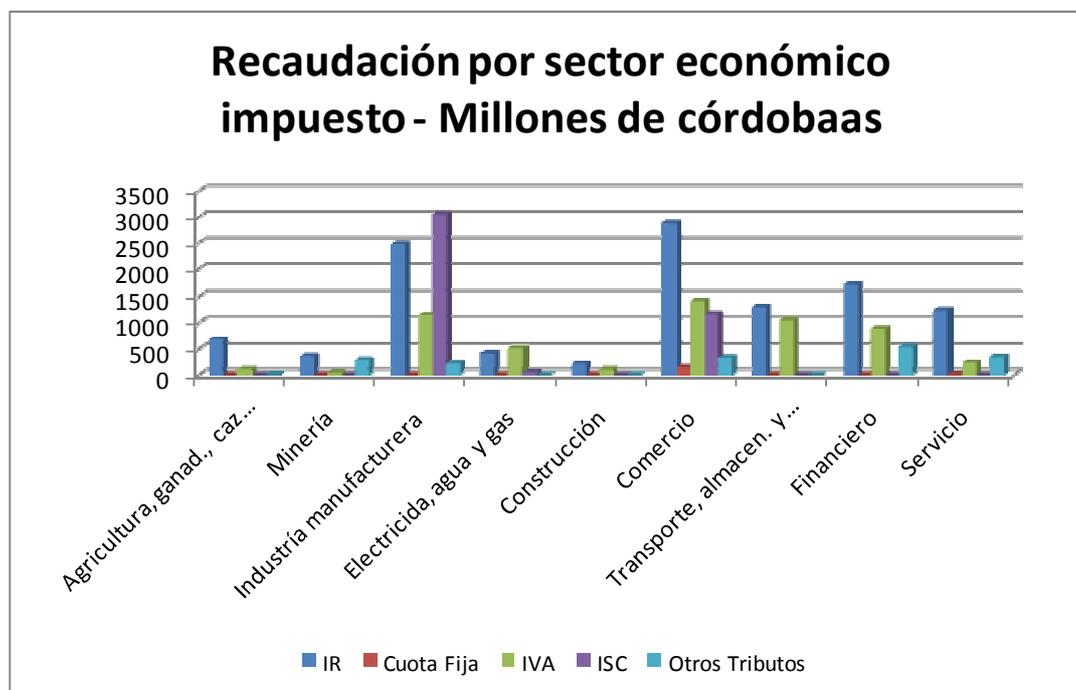


Fuente: Gobierno Central de Nicaragua.

Desde Enero del año 2008 hasta septiembre del 2009 se experimentó una significativa caída de las recaudaciones producto del impacto de la crisis mundial, que afectó a las economías desarrolladas como sub desarrolladas.

A partir de Enero del 2010 con la puesta en marcha de la nueva reforma tributaria y abonado a la recuperación de la economía internacional y local, las recaudaciones tributarias experimentan un crecimiento positivo, lo cual incide de también de forma positiva en la redistribución de los ingresos.

Grafico No. 2



Fuente: Estadísticas de la Dirección General de Ingresos de Nicaragua

Producto de las Reformas tributaria, los impuestos con mayor repunte ha sido el Impuesto a Renta , seguido del Impuestos Selectivo al consumo, de los cuales los sectores económicos con mayor dinamismo han sido comercio, financiero y servicio.

### 3.5 Opinión de los expertos en relación a la Eficiencia económica y recaudación

Por cada córdoba recaudado por la administración tributaria, esta tiene que gastar entre 0.15 y 0.20 centavos de córdobas para lograr su recaudación, lo cual es un porcentaje alto.

Otro aspecto a considerar es las perdidas por defraudación o evasión fiscal, o bien por la ineficiencia de los recaudadores, afectando grandemente los ingresos del estado para el cumplimiento de sus fines.

Por otra parte se discute hoy en día, la necesidad de que las Administraciones de Servicios Aduaneros y la Administración Tributaria, se unan en una sola institución, con el fin de disminuir los costos de operaciones. Es decir hoy en día

existe una reflexión internacional, en torno al modelo organizativo de las administraciones tributarias.

En este tema existe un vacío de información en cuanto a los costos por proceso en la administración tributaria, por lo que hay una demanda de los estudiosos por conocer cuánto es lo que realmente se gasta.

Sin embargo en la actualidad las administraciones tributarias en general fortalecen sus sistemas de planificación estratégicas, de inteligencia fiscal, refuerzan sus marcos jurídicos, sin embargo fallan en la profesionalización del servicio civil al partidizar la gestión.

## **4. CONCLUSIONES**

Los gobiernos, asiduamente implementan reformas tributarias, con el propósito de garantizar un sistema tributario equitativo, sencillo y flexible, consecuente con la distribución de la carga tributaria, imprimiendo en el sistema un mayor grado de progresividad.

Es importante resaltar que el gobierno actual de Nicaragua, esta analizando con la empresa privada y sindicatos, una nueva reforma tributaria que se denominaría Ley de concertación tributaria, con el propósito de asegurar y mejorar la estabilidad económica del país, de manera que exista mas equidad en la recaudación tributaria tanto por las inversiones extranjeras, nacionales y del sector asalariado, y por ende incrementar la recaudación lo que garantizará una mayor distribución de los Ingresos en los sectores económicos mas vulnerables y garantizando la erradicación aún más de la pobreza, la implementación de proyectos sociales, generación de empleo e inversión en proyectos de desarrollo.

La implementación de la Reforma No. 712 , de la Ley de Equidad Fiscal, ha sido de gran beneficio para la población asalariada, ya que los que devengan salarios menor o igual a C\$75,000.00 al año quedaron exento del pago del IR, no obstante deben pagar el 15 porciento de IVA por consumo de bienes y servicios, lo cual los ha conllevado a disminuir su capacidad económica de ahorro e inversión y además la adquisición de la canasta básica en su totalidad, ya que esta tiene un costo de C\$9,507.19 y todavía existen salarios pagados por empresarios por debajo de este monto.

Las personas naturales como asalariadas están sujetas a pagar el Impuestos a la Renta a través de una tabla progresiva. a medida que aumenta el monto

sujeto a impuestos, será mayor el porcentaje aplicable siendo desde el 10 por ciento hasta el 30 por ciento.

En cambio las personas jurídicas en general, el tributo en concepto de IR que están obligados a pagar es el treinta por ciento de su renta, sin embargo muchos empresarios están cobijados con el acuerdo ministerial por pago de cuotas fijas y no declaran su inventario completo, sino que parte de este. Tal es el caso que un dueño de negocio ferretero o distribuidora mayorista de ropa paga cuota fija igual que el dueño de un negocio de frutas, siendo la cuota fija es un acuerdo ministerial para aquellos pequeños contribuyentes.

El Impuesto al valor agregado es un impuesto proporcional, aplicando una misma alícuota del 15 por ciento a todas las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas, no existiendo ningún tratamiento especial en relación a este tributo.

La puesta en marcha de esta reforma, condujo a la ampliación de la base de los contribuyentes, contando actualmente con 142.899 contribuyentes, donde los sectores con mayor incremento de contribuyentes han sido el sector comercio con 7,043, seguido del sector financiero con un 1,024 y el sector servicio 1,003. Otro aspecto positivo de esta reforma, fue el aumento de forma general en la recaudación tributaria generada por los diversos contribuyentes, siendo el 23.6 por ciento que equivale a unos C\$4, 386,084 superior al año 2010. Además se ha logrado disminuir exoneraciones en diversos rubros, lo cual ha contribuido a dinamizar la economía nacional.

La eficiencia económica en la recaudación de impuestos, ha implicado contar con una política tributaria progresiva y equitativa, disponiendo de un sistema tributario fácil, flexible y barato, con transparencia en la administración y dotado de recursos humanos necesarios para su funcionamiento, garantizando que los contribuyentes estén bien informados y conscientes del cumplimiento de sus erogaciones.

La Dirección general de Ingresos quien es la encargada de recaudar los recursos tributarios, realiza de forma permanente capacitaciones a todos los empresarios, en relación al llenado de formatos de los diversos impuestos, de igual forma como declarar los impuestos a través del servicio tecnológico denominado VET (Ventanilla Electrónica Tributaria).

El contar con sistemas tributarios eficientes e instituciones que velan por la recaudación oportuna, ha generado una sobre recaudación fiscal, dando lugar

a mayor ingresos, que el estado puede distribuir entre los diversos sectores sociales y cumplir con mas proyectos de desarrollo económico-social.

A pesar del logro alcanzado con la reforma tributaria, la evasión fiscal en Nicaragua supera el 10 por ciento del PIB, todavía existen personas naturales y jurídicas que no tienen cultura tributaria, los ricos quieren ser cada vez mas ricos, mientras que el asalariado cada vez mas empobrecido.

Todos los artículos reformados generaron impuestos, no obstante el artículo decimo primero adicionado al arto. 124, donde las aeronaves de uso particular que aterrizarían en el territorio nacional y que están sujetos al pago de impuesto, preferían aterrizar en el territorio de los otros países Centroamericanos y por ende no se generó ni un córdoba en concepto de impuestos

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua. (2003). *Ley de Equidad Fiscal Gaceta Diario Oficial No.82*. Nicaragua.

Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua. (2009). *Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.453, Ley de Equidad Fiscal y a la Ley No. 528, Ley de Reformas y adiciones a la ley de Equidad Fiscal, Gaceta Diario Oficial No.241*. Nicaragua.

Báez Cortés, J. &. (2007). *Todo sobre Impuestos en Nicaragua*. Nicaragua.

Báez:, J. F. ( Diciembre 1999 ). Tenemos una política fiscal regresiva, terrorista y poco creativa Número 213 Diciembre 1999 . *Envío* .

Balladares, R. (2007). *Codigo Tributario de Nicaragua*. Nicaragua: Grupo Editorial.

Fiscales, I. C. (2005). *Reflexiones sobre la Tributacion en America Central Boletin No.3*.

FUNIDES. (2009, 2010). *Aporte a la discusión sobre reforma tributaria en Nicaragua*. Nicaragua.

Managher, M. (1996). *Propuesta de una Reforma Tributaria Integral con Simulaciones*. Managua, Nicaragua.

## **Negotium**

Revista Científica Electrónica de Ciencias Gerenciales / Scientific e-journal of Management Sciences

PPX 200502ZU1950 ISSN: 1856-180 Edited by Fundación Unamuno / Venezuela /

Cita / Citation:

Jenny del Socorro Villanueva y Teresita de Jesús Rivas (2013).

**AMENDMENTS TO LAW NO. 712 FISCAL FAIRNESS ACT, ECONOMIC EFFICIENCY IN COLLECTION.IN NICARAGUA**

[www.revistanegotium.org.ve](http://www.revistanegotium.org.ve) / núm 25 (año 9) 37-54

*Nicaragua 40 millones para apoyo presupuestario.* (s.f.). Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de [www.Centralamericadata.com/es](http://www.Centralamericadata.com/es)

Nicaragua, A. N. (2008). *Código Tributario de la República de Nicaragua con sus Reformas.*

Nicaragua: 1era. Edición.

Nordaus, S. &. (2006). *Economía.* Mexico: Mc Graw Hill.

Paul Bernd Spahn, E. H. (1995). *Nicaragua: Expansión del Potencial Tributario y Fortalecimiento de la Recaudación.* Nicaragua: Fondo Monetario Internacional.

Perrot, A. (1994, pag. 264). *Reforma de la Ley derogación de las Leyes.*

Ricardo, D. (1983). *Principios de Economía Política y Tributación,* Pag.114. Mexico: Fondo de Cultura Económica.

Villegas, H. B. (1994). *Curso Finanzas Derecho Financiero y Tributario.* 5ta. Edición.

### **PAGINAS WEB CONSULTADAS**

[www.centralamericadata.com/es/article/home/Nicaragua\\_40\\_millones\\_para\\_apoyo\\_presupuestario](http://www.centralamericadata.com/es/article/home/Nicaragua_40_millones_para_apoyo_presupuestario), consultado 10/11/2012 2:30 PM

[www.dgi.gob.ni](http://www.dgi.gob.ni) , Recaudación por sector económico, impuestos millones de córdobas , consultado 18/06/2012 3:00 PM

[www.hacienda.gob.ni/](http://www.hacienda.gob.ni/) consultado 17/06/2012 12:00 AM